

Don Alonso Nieto del Casa Señ. de la Parrochia de la Villa de  
 Zehuin. Instans qd en ella sey feo el matrim. de fechos años 8  
 & el quexante Quexan ~~en~~ en virtud de la Cedula dada qd el 5 de  
 Mayo. Puntos de Peravia obligados de los d. Conessos Don Perqui  
 don. Lord. en ella; de los autos siguientes

Peravia

Maria Ximemy de la Villa Doncella hija (ma de)  
 Juan. Alz. & Maria Ximemy todos her. de la Villa de  
 Zehuin de la Jurisdiccion Como donay aya ayar en  
 des y sin perjuicio de las que me compra se que  
 de esto qd se paxen ante el = Lajo que aya fin  
 de 10 de 10 años poco mas o menos qd se paxen de ser  
 de esta Villa de Zehuin y al presente paxo en la  
 Cavil qd se ella en el dia palabra de Matrim.  
 y lo se la di al dho dho y ambos le aceptamos de  
 y rocam. Con el animo e intenzion de contraher  
 de presente segun orden de la d. Madre Maria dha  
 palabra en esta virtud no se me dio en prendas  
 sus Oases de Honia encarnada, qd se paxen  
 a tener difuntos a los Carnal. Con miyo embiando  
 en las Casas de mi morada Con frecuencia de noche  
 y dia con el referido motivo de dha palabra de  
 Matrim. y aora allegado a mi noticia qd se la  
 hija de esta Villa de Zehuin la noche del dia diez  
 gocho de este mes de prenda al dho Lajo para  
 qd se a dha dha mag. por dha de esta lo qual  
 quedando en grave detrimento de mi credito, honor, y  
 fama estimo Como es, en separar de Doncella  
 esta d. Hembra qd se hubiere entendido a seme  
 xantes actos Carnal. y para qd dho mi honor quede  
 resarcido se contraiga de presente dho Matrim.  
 a dho hijo y sus her. se le manda que el dho  
 Lajo de ser de Juram. y sin dexarlo en el dife  
 rido declare si es cierto lo contenido en este mi  
 pedimento La mayor abundamiento ofrecio inform.

